RADICADO:	08-638-31-89-003-2020-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	ALEXANDER DE JESÚS MOSQUERA ESCOBAR Y MANUELA DEL ROSARIO ESCOBAR DE MOSQUERA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Segundo Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso remitido por el Juzgado en mención mediante correo electrónico institucional de fecha 28 de Septiembre de 2023. Consta en el expediente las piezas procesales.

Mediante memorial de fecha 15 de Enero de 2024, el apoderado de la parte demandante presento liquidación adicional del crédito.

Lo anterior para su ordenación.

Sabanalarga, Febrero veintiuno (21) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, instaurado por el señor JESÚS MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ, en contra de los señores ALEXANDER MOSQUERA ESCOBAR y MANUELA ESCOBAS DE MOSQUERA, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de Abril de 2023.

DE LA ACTUACION PROCESAL.

En fecha 05 de Febrero de 2020, el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, Despacho que tenía el conocimiento del proceso, libra mandamiento de pago en contra de los ejecutados y por auto separado se decretaron las medidas cautelares.

El 15 de Enero de 2024 el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial con la liquidación adicional del crédito.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente recibido, observa este Despacho que faltan piezas procesales, como quiera que solo remitieron el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto que decreto las medidas cautelares, ahora en el presente año, el apoderado judicial de la parte demandante aporto liquidación adicional del crédito, entendiendo así que ya fueron evacuadas por el Juzgado de origen las demás etapas procesales.

Así las cosas, se evidencia entonces que el expediente digital recibido por este Despacho judicial se encuentra incompleto y ante tales circunstancias, es necesario requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este Despacho el

expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

En relación con el trámite de la liquidación del crédito, se resolverá una vez que el Juzgado que tenía el conocimiento del trámite de este proceso, haya remitido la totalidad del expediente digital.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga, antes Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, para que remita a este despacho el expediente digital completo a fin de poder continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57660d5f3908d2c33915208d48b0d64a210592b09c4e8d7f12ed6ba1da37e9e8**
Documento generado en 21/02/2024 01:56:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica